



**Provincia del Neuquén**  
Las Malvinas son Argentinas

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01558042- -NEU-MCUL - AUTORIZACIÓN PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA - LIC. PABLO DANIEL ANDUEZA -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2021-01558042- -NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, el Licenciado Pablo Daniel Andueza, D.N.I. N° 24.524.325, solicitó autorización para realizar trabajos de Estudio de Línea de Base Arqueológico (ELBArq) del área hidrocarburífera “San Roque Bloque Norte”, ubicada en el Departamento Añelo, Provincia del Neuquén, por el término de quince (15) días a partir de la firma de la presente norma, ello conforme a las previsiones de la Ley 2184, artículos 14° y 15°;

Que la empresa Total Austral S.A., concesionaria del área, designó a través de su representante a la empresa Geólogos Asociados S.A. como consultora ambiental quien a su vez nombró al Licenciado en Arqueología Pablo Daniel ANDUEZA de la firma Arqueoambiental Consultores Arqueológicos, a fines de realizar el Estudio de Línea de Base Arqueológico;

Que cabe hacer mención que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nacional DECNU-2021-867-APN-PTE prorrogó el Decreto N° 260/20 el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) provocada por el virus COVID-19, hasta el día 31 de diciembre del 2022. En consonancia con ello, el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 30 de diciembre de 2021, adhirió a dicha norma mediante el Decreto DECTO-2021-2294-E-NEU-GPN;

Que a los fines de proteger la salud pública, las actividades realizadas por los profesionales deberán cumplir con los estrictos parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en la normativa vigente al momento de realizar las tareas encomendadas;

Que la presente solicitud de prospección será en el área delimitada por las siguientes coordenadas geográficas detalladas en el Informe Técnico de la Autoridad de Aplicación IF-2022-00518545-NEU-PATRCUL#MCUL: Esquinero 1: S37 47 54.1, W69 06 52.5; Esquinero 2: S37 47 53.5, W68 48 22.0; Esquinero 3: S37 56 16.2, W68 48 20.9; Esquinero 4: S37 56 16.9, W69 06 48.3;

Que la superficie de trabajo incluye un sector dentro del Área Natural Protegida Auca Mahuida, en donde

se requiere un plan de trabajo diferenciado y específico, de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y Recursos Faunísticos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, en su intervención de competencia obrante como Nota NO-2021-01674636-NEU-ANPFAU#SDTA;

Que el plan de trabajo y metodología de la prospección fuera de Auca Mahuida, consistirá en una estrategia de muestreos del tipo probabilísticos, alternado con muestreos dirigidos, principalmente a geoformas donde los antecedentes muestran una recurrencia de hallazgos, como bordes de lagunas, cauces, afloramientos y campos de dunas. El método de relevamiento consistirá en la implementación de un sistema de transectas tomando como origen puntos de muestreo, con diferentes orientaciones, variando su longitud entre 200 y 300 metros;

Que para los trabajos dentro del Área Natural Protegida Auca Mahuida, el Licenciado Andueza contara con el acompañamiento de un equipo de trabajo integrado por los siguientes profesionales: Carlos Matías Sebastián Ambach, D.N.I. N° 26.128.194, Alejandra Soledad Monjes, D.N.I. N° 29.058.056 y Ana Jimena Fernández, D.N.I. N° 29.214.610;

Que en caso de hallarse materiales arqueológicos fuera del área mencionada, los mismos serán recolectados, previa georreferenciación, documentación y registro fotográfico, y trasladados a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural ubicada en calle Vuelta de Obligado N° 50 de la ciudad de Neuquén, y en caso de hallarse los mismos dentro del área se registrará con la misma metodología, sin efectuarse recolección de materiales, conforme surge del Informe Técnico emitido por la Autoridad de Aplicación;

Que se cuenta con el Informe Favorable de la Autoridad de Aplicación, encontrándose debidamente acreditados los preceptos de idoneidad que garanticen la ejecución adecuada de las labores a realizar;

Que en este marco la Constitución Provincial en su artículo 105° establece: *“La cultura es patrimonio del pueblo y constituye un elemento esencial de su identidad. El Estado reconoce la diversidad cultural y étnica y garantiza el derecho al disfrute de los bienes culturales. Establece políticas permanentes para la investigación, desarrollo, conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la memoria histórica, de la riqueza artística, lingüística, arqueológica, paleontológica, espeleológica, paisajística y escénica de la Provincia”*;

Que por Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN que sustituyó el Decreto N° 0002/19, se integró el Gabinete del Poder Ejecutivo, el que enuncia en su artículo 1° inciso 1) al “Ministro de las Culturas”, resultando ser el Ministerio de las Culturas la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley 2184;

Que el artículo 9° de la mentada Ley establece la facultad del Poder Ejecutivo de otorgar permisos para búsquedas y exploraciones de yacimientos a favor de instituciones científicas, educativas y especializadas previo dictamen fundado de la Autoridad de Aplicación;

Que por su parte el artículo 10° del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para obtener el permiso requerido, los cuales conforme las constancias del expediente se encuentran debidamente cumplimentados;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Patrimonio Cultural Material y la Dirección de Legales dependientes de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, todas dependientes del Ministerio de las Culturas;

Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

## D E C R E T A:

**Artículo 1º:** **CONCÉDASE** al Licenciado Pablo Daniel Andueza, D.N.I. N° 24.524.325, permiso para realizar trabajos de Estudio de Línea de Base Arqueológico (ELBArq), en el área hidrocarburífera “San Roque Bloque Norte”, ubicada en el Departamento Añelo, Provincia del Neuquén, ello conforme las previsiones de la Ley 2184, en la traza de las siguientes coordenadas: Esquinero 1: S37 47 54.1, W6906 52.5; Esquinero 2: S37 47 53.5, W68 48 22.0; Esquinero 3: S37 56 16.2, W68 48 20.9; Esquinero 4: S37 56 16.9, W69 06 48.3, por el término de quince (15) días a partir de la firma de la presente norma, cumpliéndose con las medidas de prevención y protocolo sanitario vigentes al momento de su realización, así como toda aquella normativa que se dicte en consecuencia.

**Artículo 2º:** **DETERMÍNASE** la responsabilidad del Licenciado Andueza por su equipo de trabajo, de remitir los informes correspondientes al término de sus tareas y los inventarios del material que recolecten en caso de hallazgos, los que serán registrados y depositados en la institución de guarda, siendo en esta oportunidad en la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural sita en calle Vuelta de Obligado N° 50 de la ciudad de Neuquén.

**Artículo 3º:** Por la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de las Culturas, notifíquese al solicitante lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.